



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100110-00
Demandante:	Luis Eduardo Herrera Sepúlveda y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 17 de enero de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **LUIS EDUARDO HERRERA SEPÚLVEDA, LUIS EDUARDO HERRERA BERMÚDEZ y ANGIE TATIANA HERRERA SEPÚLVEDA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 26 de enero al 8 de marzo de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 1° de marzo de 2022³, esto es en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **CATORCE (14)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “11.- 17-01-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “13.- 21-01-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “14.- 02-03-2022 CORREO” y “15.- 02-03-2022 CONTESTACION EJÉRCITO”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 80.087.618 y T.P. No. 194.282 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: nestorsolucionesjuridicas@hotmail.com ; nesc19@hotmail.com .
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; josealejandrogarcia@hotmail.com .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “17.- 02-03-2022 PODER” y “18.- 02-03-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8251f50c59781475e251943d872fd6e799e2de01ba3c61880d9c3ff951a64a6**

Documento generado en 08/08/2022 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>